

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0005-R

Quito, D.M., 17 de mayo de 2019

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

QUE, según el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, el sistema de rehabilitación social tiene como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos; y como prioridad, el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

QUE, el artículo 203 de la Constitución de la República, establece que en los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional deben promoverse y ejecutarse planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación, y se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria; y que corresponde al Estado establecer condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.

QUE, los últimos hechos de violencia, corrupción e inseguridad suscitados en algunos Centros de Rehabilitación Social han generado grave conmoción en la sociedad y han demostrado la necesidad de un fortalecimiento inmediato del Sistema de Rehabilitación Social para precautelar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, incluidos los adolescentes infractores.

QUE, las condiciones de habitabilidad de los Centros de Privación de Libertad, por el transcurso del tiempo han experimentado un serio desgaste, que exige una atención estatal urgente para fortalecerlas y garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de los Adolescentes Infractores.

QUE, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 16 de mayo de 2019, ha declarado el estado de excepción en el Sistema de Rehabilitación Social a nivel nacional.

QUE, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 387 (S) de 13 de diciembre del mismo año, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante, correspondiéndole ejercer todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0005-R

Quito, D.M., 17 de mayo de 2019

vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores.

QUE, mediante memorando No. SNAI-DTRC-2019-0659-M de 13 de mayo de 2019, el Director Técnico de Régimen Cerrado de la Subdirección Técnica de Rehabilitación Social del SNAI, ha informado al Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, lo siguiente: a) que los Centros de Privación de Libertad presentan un altísimo nivel de hacinamiento, que genera graves problemas, tales como insalubridad, saturación de los servicios básicos, incremento de la violencia intra carcelaria, presencia de enfermedades infectocontagiosas, saturación de espacios para el desarrollo de los ejes de tratamiento, imposibilidad de una atención adecuada por parte del personal técnico y de seguridad, insatisfacción en los servicios de alimentación, salud y telefonía pública; b) que la mayoría de los Centros de Privación de la Libertad, por su estructura vetusta, no brindan las condiciones adecuadas requeridas por las personas privadas de la libertad para gozar de una vida digna, ni ofrecen la estructura idónea para llevar a cabo programas de rehabilitación y de atención prioritaria; c) que el escaso personal de seguridad penitenciaria y la carencia de equipos de seguridad apropiados, determina que mantener el control dentro de los Centros sea cada vez más difícil.

QUE, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las situaciones de emergencia “Son aquéllas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional”. Y añade que “Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.

QUE, el inciso primero del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Institucional.

QUE, de acuerdo con lo previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 57 de dicha ley, “La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías, los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.”; y que “En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0005-R

Quito, D.M., 17 de mayo de 2019

máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Institucional un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”.

QUE, mediante Resolución No. RE-SERCOP- 2016-0000072, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 245 de 29 de enero de 2018, se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

QUE, según el artículo 361 de la antedicha Resolución, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.

QUE, conforme consta en el informe No SNAI-DTRC-2019-0659-M de 13 de mayo de 2019, presentado por el Director Técnico de Régimen Cerrado de la Subdirección Técnica de Rehabilitación Social del SNAI, la situación de los Centros de Rehabilitación Social, Centros de Privación Preventiva de Libertad, Centros de Adolescentes Infractores y Unidades de Desarrollo Integral es emergente y reúne los requisitos de inmediatez e imprevisibilidad y las características de ser concreta, objetiva y probada, conforme lo exigen las normas legales y reglamentarias antes citadas.

En ejercicio de sus facultades legales y para los fines previstos en el Decreto Ejecutivo No. 741 de 16 de mayo de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la emergencia institucional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a nivel de Centros de Rehabilitación Social, Centros de Privación Preventiva de Libertad, Centros de Adolescentes Infractores y Unidades Zonales de Desarrollo Integral en todo el país.

Artículo 2º.- Consecuentemente, con lo dispuesto en el artículo precedente, las contrataciones de bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que fueren indispensables para atender las necesidades urgentes de dichos Centros y Unidades a nivel nacional, se realizarán mediante el procedimiento de contratación por emergencia previsto en la ley.

Artículo 3º.- Disponer se realicen las acciones y actividades administrativas que fueren

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0005-R

Quito, D.M., 17 de mayo de 2019

necesarias para obtener la provisión oportuna y suficiente de los recursos que permitan cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los respectivos procedimientos de contratación.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución y demás información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el inciso primero del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 363 de la Resolución No. RE-SERCOP- 2016-0000072.

Artículo 5°.- Una vez realizadas las contrataciones necesarias y superada la situación de emergencia, se publicará en el Portal Institucional del SERCOP un informe al tenor de lo prescrito en el inciso tercero del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 364 de la Resolución mencionada en el artículo precedente.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI

Referencias:

- SNAI-DTRC-2019-0659-M

Iv/ac